

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 1403

Rad. 2018-00266-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la señora Claudia María López Osorio, en calidad de demandante en el proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Octavio Peña Calero, solicita la suspensión del proceso de sucesión, teniendo en cuenta que se adelanta en este mismo despacho, el proceso de la Unión Marital de Hecho antes mencionado en contra de los herederos del causante Francisco Octavio Peña Calero.

Al estudiar la solicitud, encuentra el despacho que es procedente la suspensión de la partición, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el inc. 2º del artículo 505 del C.G.P., allegando copia de la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho entre la señora CLAUDIA MARIA LOPEZ OSORIO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO, y la certificación expedida por el secretario del juzgado.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 516 del C.G.P., se decretará la suspensión de la partición, hasta tanto se resuelva el proceso radicado bajo el No. 2019-00240-00, que se tramita en este mismo despacho judicial, como quiera que esta situación se adecua en lo preceptuado en el artículo 1388 del Código Civil, toda vez que de proceder el reconocimiento como compañera del causante, la liquidación de la sociedad patrimonial se debería hacer dentro del presente proceso, previa solicitud de reconocimiento.

Además, el presente proceso se encuentra pendiente que los partidores presenten el trabajo de partición.

Allegadas las respuestas por parte de las entidades bancarias Davivienda, Occidente y Bogotá, se agregaran al expediente para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ORDENAR la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN en el presente proceso de sucesión intestada del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO, hasta tanto se resuelva el proceso que se tramita en este mismo juzgado radicado bajo el No. 2019-00240-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. AGREGUESE al expediente los pronunciamientos realizados por las entidades bancarias de Davivienda, Occidente y Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez (E),



WILMAR SOTO BOTERO

ws

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>213</u>,</p> <p>HOY <u>06 DICIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Galeano Pareja</u></p>
--